

SECRETARÍA DE TURISMO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17, 18 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

CAPÍTULO I

De la Competencia y Organización de la Secretaría

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Turismo, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Turismo y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. Al frente de la Secretaría de Turismo estará el Secretario del Despacho, quien para el estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

*Artículo reformado el 9-08-2002
Artículo reformado el 14-11-2008*

A. Unidades Administrativas:

- I. Subsecretaría de Operación Turística;
- II. Subsecretaría de Planeación Turística;
- III. Subsecretaría de Innovación y Calidad;
- IV. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- V. Dirección General de Comunicación Social;
- VI. Dirección General de Programas Regionales;
- VII. Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos;
- VIII. Dirección General de Mejora Regulatoria;

- IX. Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística;
- X. Dirección General de Información y Análisis;
- XI. Dirección General de Planeación Estratégica y Política Sectorial;
- XII. Dirección General de Administración;
- XIII. Dirección General de Desarrollo Institucional y Coordinación Sectorial, y
- XIV. (Se deroga)

Fracción derogada el 14-11-2008

B. Órganos Administrativos Desconcentrados:

- I. Centro de Estudios Superiores en Turismo; y
- II. Corporación Ángeles Verdes.

Fracción adicionada el 14-11-2008

La Secretaría de Turismo cuenta con una Contraloría Interna, órgano de control interno, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de este Reglamento Interior.

La Secretaría contará, asimismo, con las direcciones y subdirecciones de área, jefaturas de departamento, coordinaciones de unidad técnica, jefaturas de unidad técnica, jefaturas de proyecto y con las demás unidades subalternas que las necesidades del servicio requiera y que el presupuesto autorice, las que deberán especificarse en el manual de organización de la misma.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Turismo, a través de sus unidades administrativas y de sus órganos administrativos desconcentrados, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que, para el logro de sus objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a cargo de la Secretaría, establezca el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo reformado el 14-11-2008

Las acciones de fomento, conducción y coordinación previstas en el presente Reglamento, que realice la Secretaría con administraciones nacionales de turismo de otros países y otros organismos internacionales, se realizarán en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO II

De las Facultades del Secretario

ARTÍCULO 4. La representación de la Secretaría de Turismo, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al

Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquéllas que deban ser ejercidas directamente por él, expidiendo para tal efecto los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 5. El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como coordinar, en los términos de la legislación aplicable, la del Sector a su cargo;

II. Someter a la consideración del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades paraestatales del Sector, y desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera;

III. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector respectivo;

IV. Dar cuenta al H. Congreso de la Unión, luego de que esté abierto el período de sesiones ordinarias, del estado que guarden la Secretaría y el sector correspondiente y, siempre que sea requerido para ello, informar a cualquiera de las Cámaras que lo integran cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia;

V. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;

VI. Aprobar el anteproyecto de programa presupuesto anual de la Secretaría y el de las entidades paraestatales del sector que coordina, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la legislación aplicable;

VII. Someter a la consideración del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el programa sectorial respectivo, vigilando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como aprobar las aportaciones del sector a los programas regionales y especiales que determine el propio Titular del Ejecutivo Federal;

VIII. Aprobar la organización y el funcionamiento de la Secretaría, autorizando y disponiendo la publicación del Manual de Organización General, así como de los demás manuales administrativos, de procedimientos y de servicios al público;

IX. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados establecidos en este Reglamento Interior, expidiendo el acuerdo respectivo y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

X. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;

XI. Acordar los nombramientos de los servidores públicos superiores de la Secretaría, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;

XII. Suscribir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

XIII. Presidir los órganos de gobierno de las entidades del sector y, en su caso, designar a los representantes de la Secretaría ante los mismos, estableciendo las normas y lineamientos generales para el ejercicio de dichas representaciones;

XIV. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales en los que participe la misma;

XV. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento;

Fracción reformada el 17-02-2010

XVI. Intervenir en los convenios que celebre el Ejecutivo Federal, cuando incluyan aspectos de la jurisdicción y competencia de la Secretaría;

XVII. Promover la planeación de la producción, promoción, servicios y comercialización, como etapas que integran el proceso productivo del sector turismo tanto en las singularidades específicas de cada etapa del proceso, como en su configuración integral y sectorial;

XVIII. Concertar acciones en materia turística con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y celebrar los instrumentos jurídicos que corresponda con éstas y con gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

XIX. Atender los asuntos internacionales de la competencia de la Secretaría, así como celebrar convenios bilaterales y multilaterales de cooperación turística, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XX. Promover, en coordinación con las entidades federativas, la determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario, oyendo la opinión de otras dependencias de la Administración Pública Federal cuando proceda, y expedir la declaratoria respectiva conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXI. Presidir la Comisión Ejecutiva de Turismo, así como aquéllas otras instancias de carácter interno que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;

XXII. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría;

XXIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo, y

XXIV. Ejercer las demás facultades que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que con el carácter de no delegables le asigne el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones y Facultades de los Subsecretarios

ARTÍCULO 6. Los Subsecretarios tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que les correspondan, así como los de las unidades administrativas bajo su responsabilidad e informarle sobre el desarrollo de los programas a su cargo;

II. Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la dependencia en cualquier acto que el propio Secretario determine;

III. Elaborar los anteproyectos de programa presupuesto anual que les correspondan y, una vez aprobados, vigilar su correcta aplicación en las unidades administrativas adscritas a ellos;

IV. Autorizar, coordinar y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado, conforme a la normatividad que para tal efecto emita la Subsecretaría de Innovación y Calidad de la Secretaría;

V. Someter a la consideración del Secretario la creación, organización, modificación, fusión o supresión de las unidades administrativas a su cargo;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquellos que les sean señalados por delegación de facultades y los que les correspondan en funciones de suplencia;

VII. Certificar los documentos existentes en los archivos de las unidades administrativas a su cargo, cuando éstos se refieran al despacho de asuntos competencia de las mismas;

- VIII. Dirigir, controlar y evaluar la operación de las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con las políticas y prioridades que determine el Secretario;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los asuntos de su competencia;
- X. Establecer las normas y procedimientos de trabajo que regulen el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- XI. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a ellos adscritas;
- XII. Recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales de su área y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno, y conceder audiencia al público;
- XIII. Proponer al Secretario la delegación, en servidores públicos subalternos, de facultades que se les hayan encomendado;
- XIV. Participar en la integración de la cuenta pública e informe de gobierno en el ámbito del sector turístico, y
- XV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o les confiera el Secretario, así como las que competan a las unidades administrativas que se les adscriban.

ARTÍCULO 7. El Subsecretario de Operación Turística tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Apoyar a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en la formulación e instrumentación de programas de desarrollo y promoción del turismo;
- II. Promover actividades para el desarrollo, operación y fomento de los servicios turísticos entre la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo, organismos privados y sociales, nacionales e internacionales, así como gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- III. Evaluar la factibilidad técnica de los programas de desarrollo propuestos para los centros, regiones y sus productos turísticos, así como el impacto social y la incorporación de las comunidades receptoras de estos proyectos;
- IV. Fomentar la diversificación de actividades turísticas en los centros y regiones turísticas;
- V. Analizar estudios de tendencias turísticas y evaluar las del mercado turístico nacional e internacional, a fin de identificar e impulsar los productos diferenciados de mayor demanda y potencial;

VI. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el desarrollo y promoción de los destinos y productos turísticos;

VII. Evaluar el desarrollo de los centros, regiones y productos turísticos, identificando las causas de la problemática existente y proponer e impulsar las acciones requeridas para su solución;

VIII. Fomentar el desarrollo de nuevos productos turísticos que respondan a las tendencias de la demanda de los mercados nacional e internacional y coadyuven en la generación de empleos y la preservación del entorno natural, cultural e histórico de las comunidades y regiones en que se asienten;

IX. Instrumentar estrategias que impulsen el desarrollo de líneas de producto turísticas como el turismo alternativo, de salud, deportivo, cultural, de negocios, náutico, entre otros, que otorguen valor agregado a los diversos destinos turísticos, en coordinación con los sectores público, social y privado;

X. Promover la consolidación, reconversión y reevaluación de productos turísticos locales y regionales a partir de la integración de atractivos con valor agregado y medios de acceso idóneos;

XI. Participar en el proceso de creación, operación, modificación o extinción de los fideicomisos de su competencia;

XII. Promover ante la banca de desarrollo, el financiamiento a las entidades federativas, a los municipios y a los prestadores de servicios turísticos;

XIII. Supervisar la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia turística;

XIV. Expedir las normas oficiales mexicanas en materia turística;

XV. Proponer acciones de mejora regulatoria, simplificación y facilitación para la operación y prestación de servicios turísticos;

XVI. Coordinar la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo;

XVII. Coordinar la realización de visitas de verificación para constatar el cumplimiento, por los prestadores de servicios turísticos, a lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas en la materia;

XVIII. Supervisar la aplicación de las sanciones que correspondan con motivo de violaciones cometidas a la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas en la materia;

XIX. Diseñar, coordinar, concertar y operar los programas y actividades de turismo social;

XX. Proponer investigaciones de mercado, que proporcionen pautas para la capacitación y el desarrollo de los prestadores de servicios turísticos;

XXI. Colaborar en la instrumentación de programas de educación y capacitación turística con instituciones públicas y privadas;

XXII. Instrumentar cursos, conferencias y congresos en materia de capacitación turística;

XXIII. Definir indicadores y promover normas de calidad en la prestación de servicios turísticos, impulsando la clasificación de los servicios turísticos y participar en ésta;

XXIV. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicio turístico de alta calidad, higiene y seguridad;

XXV. Fomentar el desarrollo y la modernización de la pequeña y mediana empresa de servicios turísticos;

XXVI. Coordinar los trabajos de la Comisión Ejecutiva de Turismo;

XXVII. Participar en la integración del programa sectorial respectivo, cuenta pública e informe de gobierno en el ámbito del sector turístico, y

XXVIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la organización del evento denominado "Tianguis Turístico".

ARTÍCULO 8. El Subsecretario de Planeación Turística tendrá las siguientes facultades específicas:

I. Establecer, con la aprobación del titular del ramo, los lineamientos de la política y la planeación estratégica del sector turismo del país;

II. Dirigir los procesos de planeación y programación institucional con apoyo de las áreas de Operación y de Innovación y Calidad de la Secretaría;

III. Planear y establecer las estrategias de coordinación interinstitucional entre organismos de los sectores público, privado y social relacionados con el sector;

IV. Determinar los esquemas de participación y las acciones estratégicas para la aplicación de los planes y programas del sector en las entidades federativas y los municipios que así lo determinen;

V. Coordinar con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores público, privado y social, la elaboración del Programa Sectorial dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo;

- VI. Establecer los mecanismos de interlocución entre la Secretaría y las oficinas de apoyo técnico y coordinación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Dirigir la asesoría y asistencia técnica necesaria para apoyar a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en la elaboración de sus planes y programas de desarrollo turístico;
- VIII. Establecer e impulsar propuestas de nuevos esquemas y mejoras a los modelos y procesos de planeación estratégica en el sector;
- IX. Establecer los lineamientos de las políticas de promoción y fomento turístico para su aplicación por las instancias responsables;
- X. Evaluar la aplicación de las políticas de promoción y fomento turístico por parte de las entidades del sector;
- XI. Coordinar la planificación integral de los destinos, regiones y circuitos turísticos del país;
- XII. Elaborar y establecer el sistema nacional de información estadística del sector turismo de México, con la participación de los organismos públicos, sociales y privados relacionados con el sector;
- XIII. Dirigir la investigación y análisis de la aplicación de nuevas tecnologías para el desarrollo turístico;
- XIV. Evaluar la ejecución de los programas regionales de la Secretaría y de los proyectos prioritarios para el fomento y promoción de la actividad turística;
- XV. Evaluar la aplicación y observación de las políticas y estrategias del programa sectorial por parte de las entidades federativas y los municipios;
- XVI. Dirigir la prospectiva de desarrollo del sector y los estudios de gran visión para la planeación a largo plazo;
- XVII. Planear y proponer programas y proyectos multinacionales en colaboración con organismos internacionales especializados;
- XVIII. Determinar los lineamientos del aprovechamiento sustentable y carga permisible en materia turística de los recursos naturales y culturales del país;
- XIX. Coordinar la elaboración de los informes de trabajo de la Secretaría;
- XX. Proponer lineamientos de integración turística en las políticas sectoriales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y encausar los proyectos de coordinación intersectorial que resulten necesarios;

XXI. Coordinar la realización de estudios de oferta y demanda de los servicios turísticos en los mercados nacional e internacional;

XXII. Coordinar la realización de estudios sobre el impacto de las políticas sectoriales en el desarrollo del sector turismo;

XXIII. Coordinar la evaluación de los eventos oficiales de promoción y desarrollo turístico organizados a nivel nacional e internacional;

XXIV. Definir los criterios de la planeación turística regional, a fin de identificar y calificar aquellas propuestas y proyectos de determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario, y

XXV. Coadyuvar en la organización y coordinar la evaluación del evento denominado "Tianguis Turístico".

ARTÍCULO 9. El Subsecretario de Innovación y Calidad tendrá las siguientes facultades específicas:

I. Establecer, con la aprobación del Secretario, los lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos para la administración del personal y de los recursos financieros y materiales de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados y coordinar los de las entidades sectorizadas, de acuerdo a sus objetivos y programas;

Fracción reformada el 14-11-2008

II. Diseñar, aplicar, dar seguimiento y evaluar las políticas y procedimientos para la innovación gubernamental de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados y de sus entidades sectorizadas;

Fracción reformada el 14-11-2008

III. Proponer al Secretario la autorización, asignación y modificación al presupuesto de la Secretaría y entidades del sector y tabuladores de sueldos, para su promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización del anteproyecto del presupuesto anual del sector y de las modificaciones del mismo durante su ejercicio, una vez aprobado;

V. Autorizar las erogaciones del presupuesto autorizado de la Secretaría, vigilar su ejercicio y contabilidad, así como representarla ante cualquier autoridad fiscal en lo relativo al ejercicio de dicho presupuesto;

VI. Tramitar las ministraciones de los recursos fiscales autorizados a las entidades del sector;

VII. Evaluar el programa administrativo de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas, en términos

de operación, equipamiento, normas administrativas y racionalización del presupuesto;

Fracción reformada el 14-11-2008

VIII. Integrar la Cuenta Pública de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados y de las entidades del sector;

Fracción reformada el 14-11-2008

IX. Evaluar, mediante el sistema de seguimiento físico y financiero, los avances de los programas y presupuestos, señalar sus desviaciones y proponer los ajustes correspondientes;

X. Analizar y dictaminar las propuestas de reestructuración orgánica de las unidades administrativas de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados y de sus entidades sectorizadas;

Fracción reformada el 14-11-2008

XI. Integrar el programa anual de actividades para la transparencia y el combate a la corrupción en la Secretaría y en sus entidades sectorizadas;

XII. Someter a la aprobación del Secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización, funcionamiento, desconcentración, simplificación y descentralización y modernización administrativa de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados, así como los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público;

Fracción reformada el 14-11-2008

XIII. Planear y establecer los programas de desarrollo del personal de la Secretaría, para el mejor desempeño de sus actividades;

XIV. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría en los términos de las disposiciones legales aplicables y de las Condiciones Generales de Trabajo;

XV. Definir las normas y lineamientos para la aplicación del sistema de escalafón de los trabajadores, promover su difusión y proponer al Titular la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría en la Comisión Mixta de Escalafón;

XVI. Instrumentar y supervisar la aplicación del sistema de estímulos y recompensas que determinen la ley respectiva y las Condiciones Generales de Trabajo;

XVII. Autorizar los nombramientos y las credenciales de identificación del personal, los movimientos del mismo y resolver los casos de terminación de los efectos de dichos nombramientos;

XVIII. Autorizar y controlar el programa anual de adquisiciones de la Secretaría;

XIX. Aprobar las acciones necesarias para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles y equipo de servicio de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XX. Dictar, supervisar y difundir las medidas relativas al establecimiento, mantenimiento y operación del programa interno de protección civil y de las comisiones Mixta de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo de la Secretaría;

XXI. Autorizar los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como los demás documentos que impliquen actos de administración;

XXII. Celebrar los convenios y contratos en materia de seguros y ejercer las acciones que se deriven de dichos actos jurídicos en representación de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Definir y establecer la política de desarrollo informático de la Secretaría y sus entidades sectorizadas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las dependencias rectoras en la materia;

XXIV. Presidir el Comité de Informática del Sector Turismo;

XXV. Fomentar la creación de instancias interinstitucionales de coordinación para la atención integral de los turistas;

XXVI. (Se deroga).

Fracción derogada el 14-11-2008

XXVII. Coordinar las acciones de la red nacional de oficinas y módulos y de servicios de información y orientación a los turistas nacionales y extranjeros, y

XXVIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la organización del evento denominado "Tianguis Turístico".

CAPÍTULO IV

De la Contraloría Interna

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Turismo cuenta con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría contarán, en su caso, con una Contraloría Interna en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que los órganos

administrativos desconcentrados no cuenten con dicha Contraloría, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por la Contraloría Interna de la dependencia.

Párrafo reformado el 14-11-2008

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores, ejercen en el ámbito de sus respectivas competencias las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en lo conducente por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones de los Directores Generales

ARTÍCULO 11. Los Directores Generales, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliarán por los directores de área, subdirectores, jefes de departamento, de oficina, de sección y de mesa, así como por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 12. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Programar, dirigir y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas que integren la Dirección General a su cargo;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al área de su competencia;
- III. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por la superioridad;
- IV. Elaborar el anteproyecto del programa presupuesto anual que les corresponda, conforme a las disposiciones establecidas;
- V. Aprobar, coordinar y controlar el ejercicio de su presupuesto autorizado, conforme a la normatividad que para tal efecto dicte la Subsecretaría de Innovación y Calidad;
- VI. Participar con la unidad administrativa responsable, en la formulación de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con la normatividad emitida por la Subsecretaría de Innovación y Calidad;
- VII. Someter a la consideración de su superior inmediato los proyectos sobre la creación, organización, modificación, fusión o supresión de las áreas a su cargo;
- VIII. Proponer el nombramiento, contratación, desarrollo, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como el otorgamiento de permisos y licencias que les sean

solicitados, considerando las necesidades del servicio y participar en los casos de sanción, remoción y cese de dicho personal, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de las Condiciones Generales de Trabajo;

IX. Proporcionar la información, asesoría y cooperación técnica en las materias de su competencia que les soliciten las demás unidades y áreas administrativas de la Secretaría;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades o de las que les sean señaladas por delegación, o les correspondan por suplencia;

XI. Certificar los documentos existentes en los archivos de las áreas a su cargo, cuando éstos se refieran al despacho de asuntos competencia de las mismas;

XII. Integrar el archivo de las áreas a su cargo, conforme a las normas establecidas;

XIII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO VI

Del Ámbito Específico de Competencia de las Direcciones Generales

ARTÍCULO 13. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. Asesorar jurídicamente al Secretario y a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos administrativos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector, actuando como órgano jurídico de consulta, sistematizando y difundiendo los criterios necesarios para interpretar y aplicar, para efectos administrativos, las disposiciones legales que normen sus actividades;

Fracción reformada el 14-11-2008

II. Otorgar seguridad al patrimonio e intereses de la Secretaría, apoyando legalmente el ejercicio de sus atribuciones, así como atender todos aquellos asuntos en que la propia Secretaría tenga interés jurídico;

III. Compilar y difundir las disposiciones jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;

IV. Formular y revisar los anteproyectos de circulares, órdenes y demás disposiciones de carácter general y pronunciarse sobre los que propongan otras unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados o las entidades paraestatales del sector y, en su caso, remitirlos al Diario Oficial de la Federación para su publicación, así como formular y revisar las iniciativas de leyes o decretos y los anteproyectos de decretos, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones relacionadas con la actividad turística, en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

Fracción reformada el 14-11-2008

V. Revisar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia turística, que formule la Dirección General de Mejora Regulatoria;

VI bis. Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Turismo representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley;

Fracción adicionada el 17-02-2010

VI ter. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Turismo represente al Presidente de la República;

Fracción adicionada el 17-02-2010

VI. Elaborar y dictaminar los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación o colaboración y, en general, cualquier instrumento jurídico que celebre la Secretaría con organismos de los sectores público, privado y social, nacionales e internacionales, de conformidad con los requerimientos de las respectivas unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados;

Fracción reformada el 14-11-2008

VII. Representar legalmente a la Secretaría tanto en los juicios de orden laboral como en los asuntos contenciosos en los que sea parte e intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses, así como formular denuncias, promover querellas y desistirse de las mismas;

VIII. Representar a todos los servidores públicos de la Secretaría; en los trámites dentro de los juicios de amparo en que éstos sean parte con motivo del desempeño de sus facultades o funciones;

Fracción reformada el 17-02-2010

IX. Certificar documentos existentes en los archivos de la Secretaría, cuando los mismos se refieran al despacho de asuntos competencia de la misma;

X. Tramitar los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría y proyectar las resoluciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos;

XI. Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría y con sus órganos administrativos desconcentrados, en las comisiones mixtas previstas en las leyes y reglamentos, de las que forme parte la Secretaría y los prestadores de servicios turísticos, apoyando jurídicamente el funcionamiento de las mismas;

Fracción reformada el 14-11-2008

XII. Emitir opinión ante las autoridades que corresponda, en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos;

XIII. Elaborar los proyectos de declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario, de conformidad con las leyes aplicables, así como emitir opinión a las dependencias o entidades competentes sobre los aspectos legales en la preservación del equilibrio ecológico y social en los desarrollos turísticos;

XIV. Dictaminar sobre la creación, modificación, reestructuración, fusión, liquidación o extinción de las entidades paraestatales del sector, así como sobre la participación de éstas o de la Secretaría en el capital social de otras empresas o sobre aportaciones que efectúen al patrimonio de fideicomisos;

XV. Iniciar y dar trámite a los procedimientos de rescisión y de exigibilidad de garantías y penalización de los contratos, pedidos y demás negocios jurídicos en los que participe la Secretaría, previa solicitud y dictamen que formule la unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado responsable del control, seguimiento y ejecución del contrato, pedido o negocio jurídico de que se trate;

XVI. Representar a la Secretaría y dar trámite a los asuntos relacionados con propiedad industrial y derechos de autor ante las autoridades competentes, y

XVII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la organización del evento denominado "Tianguis Turístico".

ARTÍCULO 14. Derogado.

Artículo derogado el 9-08-2002

ARTÍCULO 15. La Dirección General de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

I. Instrumentar las políticas y estrategias de comunicación social dictadas por el Titular de la Secretaría, así como difundir la imagen institucional de la dependencia a través de los diversos medios de comunicación;

II. Formular sus programas de comunicación social con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación;

III. Formular y desarrollar los programas de información, difusión y prensa de la Secretaría;

IV. Informar de las actividades que lleve a cabo la Secretaría, así como de los eventos que realice o en los que participe;

V. Conducir las relaciones con los medios de comunicación;

VI. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional y emitir boletines de prensa;

VII. Coordinar las acciones de edición e impresión de las publicaciones oficiales de la Secretaría;

VIII. Captar, analizar y difundir la información que sobre la Secretaría y la actividad turística en general se contenga en los medios de comunicación;

IX. Promover y gestionar la participación de la Secretaría en el tiempo que le corresponde al Estado en la radio y televisión, y

X. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría y al Centro de Estudios Superiores en Turismo, en sus actividades de comunicación social.

ARTÍCULO 16. La Dirección General de Programas Regionales tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar los proyectos de programas de desarrollo turístico que deben ser considerados en las regiones turísticas del país, apoyándose en las áreas administrativas correspondientes, atendiendo al principio del desarrollo integral en un marco sustentable y competitivo;

II. Concentrar las solicitudes de apoyo planteadas por los gobiernos de las entidades federativas y los municipios y por representantes de los sectores privado y académico, orientadas a fortalecer la capacidad competitiva de los destinos y las regiones turísticas y canalizarlas a las áreas administrativas correspondientes para su evaluación, análisis y de ser procedente, incorporarlas a las acciones formales de colaboración con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios;

III. Dar seguimiento a la formalización de la relación interinstitucional entre la Secretaría y las entidades federativas y los municipios, mediante la concertación, gestión, ejecución y control de instrumentos jurídicos – normativos pertinentes, validados por las instancias globalizadoras;

IV. Coordinar la ejecución de los programas contemplados en los convenios de coordinación que para el efecto sean suscritos con los gobiernos de las entidades federativas, atendiendo el cumplimiento programático y presupuestal correspondiente;

V. Vigilar la debida observancia de los procedimientos administrativos vigentes en el ejercicio de los recursos aportados a los gobiernos estatales y, en su caso a los municipios, en el marco de los convenios de coordinación que suscriba la Secretaría;

VI. Impulsar la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y los municipios, así como de los representantes de los sectores privado y social, para optimizar su participación económica en proyectos de desarrollo y fomento de la oferta turística de los programas regionales;

VII. Coordinar acciones de comercialización entre operadores de turismo y prestadores de servicios turísticos para conformar programas regionales, rutas y circuitos comercializables;

VIII. Promover la inclusión de acciones de consolidación, diversificación y fomento de los productos turísticos que agreguen valor a los programas regionales, en el marco de los convenios de coordinación que se suscriban con las entidades federativas y, en su caso, con los municipios;

IX. Apoyar y dar seguimiento a las acciones emprendidas por las áreas administrativas correspondientes, para incentivar la participación de los sectores público, social y privado en el desarrollo de productos turísticos regionales;

X. Participar en las acciones que se deriven de la creación, operación, modificación o extinción de los contratos de fideicomiso en los que participan los gobiernos federal, estatales y, en su caso municipales, así como prestadores de servicios turísticos;

XI. Coordinar la realización de acciones para la atención de asuntos relacionados con el desarrollo de los programas regionales entre las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XII. Gestionar el apoyo de la banca de desarrollo en el financiamiento a las entidades federativas, los municipios y prestadores de servicios turísticos;

XIII. Coordinar la participación de las entidades federativas y los municipios en aquellas actividades sectoriales, organizadas para fortalecer la actividad turística nacional, y

XIV. Ejecutar las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales correspondientes.

ARTÍCULO 17. La Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos tendrá las siguientes facultades:

I. Fomentar la competitividad en el sector mediante el desarrollo de productos turísticos específicos y grupos locales de productos, la intensificación de la capacidad innovadora de las pequeñas y medianas empresas turísticas y el incremento de la demanda local;

II. Proponer e instrumentar estrategias y mecanismos para incrementar la competitividad de las líneas de producto y destinos turísticos nacionales;

III. Estimular la competitividad turística, a través de acciones de transferencia de tecnología para mantener y elevar la calidad de las empresas prestadoras de servicios turísticos y otras empresas relacionadas con el sector turístico;

IV. Proponer, con la participación que corresponda al Centro de Estudios Superiores en Turismo, la realización de estudios encaminados a conocer el potencial de los

destinos turísticos para desarrollar nuevos productos a ofrecer en el mercado y la elaboración de diagnósticos para consolidar los productos existentes;

V. Proponer acciones que permitan el mejoramiento de los productos turísticos existentes en los diversos destinos del país;

VI. Coadyuvar al incremento del flujo de turistas nacionales y extranjeros así como su permanencia en los destinos turísticos del país, impulsando la consolidación y revaloración de productos de turismo convencional a través de la oferta de productos y actividades turísticas competitivas;

VII. Impulsar el desarrollo de nuevas líneas de productos, para propiciar una diversificación de los mercados y la competitividad de los destinos turísticos de acuerdo con su vocación turística;

VIII. Generar el desarrollo de productos de turismo tales como alternativo, deportivo, náutico, cultural, de salud, social, para discapacitados y de negocios, entre otros, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales, los municipios, así como con organismos sociales y privados;

IX. Concertar acciones con prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas, sociales y privadas, para fomentar el desarrollo, promoción y comercialización de servicios, actividades, destinos y productos, atendiendo las demandas de recreación y esparcimiento del sector social a través del turismo;

X. Impulsar el desarrollo de productos turísticos en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales, los municipios, así como con organismos privados y sociales;

XI. Promover el desarrollo de los prestadores de servicios turísticos y su participación en la consolidación de productos turísticos y en la identificación de nuevas alternativas del mercado;

XII. Fomentar la comercialización de productos turísticos en cada uno de los sitios en que se oferten, de acuerdo con los segmentos de mercado que les corresponde en función de su vocación y atractivos;

XIII. Impulsar la coordinación entre prestadores de servicios turísticos, para conformar productos turísticos comercializables;

XIV. Ser el enlace operativo de la Subsecretaría de Operación Turística con el Consejo de Promoción Turística de México, S. A. de C. V., en materia de promoción turística por línea de producto;

XV. Proponer mecanismos de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de

los municipios, así como con instituciones de los sectores privado y social, para apoyar programas locales de desarrollo de productos competitivos y sustentables;

XVI. Dar seguimiento a los proyectos de inversión turística;

XVII. Impulsar la participación de las autoridades de las entidades federativas y los municipios, así como de los representantes de la iniciativa privada, para optimizar su participación en líneas de producto que pongan en valor los destinos turísticos, y

XVIII. Participar y emitir opinión a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, sobre las políticas, estrategias y programas de capacitación para la formación y desarrollo de recursos humanos para atender actividades turísticas especializadas.

ARTÍCULO 18. La Dirección General de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes facultades:

I. Definir e instrumentar los lineamientos para la inducción, concertación y gestión de las acciones en materia de facilitación y operación de servicios turísticos con los sectores público, social y privado;

II. Participar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la formulación y revisión de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los anteproyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones de carácter general relacionadas con la actividad turística;

III. Analizar las recomendaciones en materia de normalización turística internacional y su implicación en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas;

IV. Elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia turística y someterlos a la consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística;

V. Enviar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las normas oficiales mexicanas en materia turística que hayan sido expedidas conforme a la legislación aplicable;

VI. Coordinar el funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística;

VII. Difundir y aplicar las normas oficiales mexicanas en materia turística;

VIII. Participar en los Comités Consultivos de Normalización de todas las dependencias del gobierno federal, cuyas acciones incidan en la actividad turística;

IX. Evaluar y dar seguimiento a las actividades convenidas entre la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las

entidades federativas y municipales, que incidan en la facilitación para la operación y desarrollo de la prestación de servicios turísticos;

X. Regular y verificar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos;

XI. Inscribir a los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Turismo y su Reglamento y, en su caso, expedir los reconocimientos a prestadores de servicios;

XII. Verificar el debido cumplimiento, por parte de los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo directamente, o por conducto de organismos certificadores y unidades de verificación;

XIII. Determinar e imponer las sanciones que procedan por violaciones a las disposiciones legales en materia turística, siguiendo el procedimiento establecido para tales efectos;

XIV. Captar y evaluar la información relativa a las actividades operativas de las autoridades estatales de turismo, asistiéndolas en asuntos relacionados con la operación de los prestadores de servicios turísticos;

XV. Aprobar las unidades de verificación, certificación y organismos nacionales de normalización turística, así como dar seguimiento a los trabajos desarrollados por dichas instancias;

XVI. Aprobar los dictámenes relativos a la acreditación de guías de turistas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia;

XVII. Coordinar las Comisiones Consultivas de Prestadores de Servicios Turísticos, y

XVIII. Apoyar técnicamente los trabajos de la Comisión Ejecutiva de Turismo.

ARTÍCULO 19. La Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística tendrá las siguientes facultades:

I. Propiciar el desarrollo de la cultura turística con base en la concertación con autoridades turísticas, educativas y laborales de los tres niveles de gobierno, y la vinculación con los sectores empresarial, laboral y académico relacionados con el sector turístico;

II. Definir, instrumentar y proponer estrategias de concientización que contribuyan a fomentar la valoración de la actividad turística, a partir de la difusión de los conceptos, criterios y valores que conforman la cultura turística, enfocadas a diferentes segmentos y susceptibles de ser adaptadas en función de las características locales;

III. Fomentar la profesionalización del sector turístico a partir de la capacitación y la modernización,

IV. Diseñar e instrumentar programas de capacitación, formación de recursos humanos y actualización para el turismo, en función de los requerimientos regionales, estatales y municipales, así como de los programas específicos, productos turísticos y segmentos de mercado que atienden;

V. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación y concertación de acciones para establecer programas locales de capacitación turística;

VI. Llevar un registro completo y actualizado de los centros de enseñanza turística y difundir el mismo entre los prestadores de servicios turísticos y futuros educandos;

VII. Promover la vinculación entre empresas y escuelas para actualizar los planes y programas educativos acordes con las necesidades de formación en materia turística;

VIII. Emitir ante las autoridades competentes, opinión técnica sobre la solicitud de instituciones de enseñanza turística para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX. Proponer a las autoridades competentes, las normas y lineamientos para la supervisión y regulación de las instalaciones con que deben contar los establecimientos en los que se imparta educación o capacitación turística;

X. Mantener contacto permanente con las instituciones educativas relacionadas con el sector, a fin de fomentar su participación en los proyectos para el desarrollo de la cultura turística;

XI. Promover el impulso de una cultura de calidad, higiene y seguridad en la distribución, preparación y consumo de alimentos entre los prestadores de servicios turísticos de alimentos y bebidas, y participar en los procesos de certificación de los mismos;

XII. Promover, en coordinación con las autoridades que corresponda, así como con empresas, cámaras, asociaciones y gremios sindicales, los programas de certificación de competencias laborales;

XIII. Fortalecer la modernización de la pequeña y mediana empresa turística;

XIV. Desarrollar e instrumentar los mecanismos de evaluación y seguimiento permanente de las acciones de capacitación, difusión y modernización realizadas a nivel federal, estatal y municipal;

XV. Participar en la creación, operación, modificación o extinción de los fideicomisos de su competencia.

ARTÍCULO 20. La Dirección General de Información y Análisis tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los procesos de formación, desarrollo, análisis y difusión de información estadística del sector turismo de México, en apoyo a los procesos de planeación turística en sus vertientes de promoción, financiamiento e inversión, operación y desarrollo institucional, así como a la toma de decisiones privadas;
- II. Llevar a cabo la medición y monitoreo de la actividad turística y de las variables que le afectan;
- III. Desarrollar y operar el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;
- IV. Coordinar con los gobiernos de los estados el funcionamiento del Sistema de Información Turística Estatal y Nacional;
- V. Coordinar y supervisar los trabajos para la integración y la actualización permanente y sistemática del inventario turístico nacional;
- VI. Diseñar, proponer y realizar estudios e investigaciones para la medición, análisis y/o evaluación de la actividad turística y sus impactos en la economía nacional;
- VII. Desarrollar y difundir análisis sobre el comportamiento y tendencias de desarrollo del turismo nacional e internacional;
- VIII. Elaborar y publicar documentos técnicos sobre aspectos relacionados con la actividad turística, nacional e internacional, que contribuyan a fortalecer el desarrollo de la actividad turística en el país, con el apoyo de las demás unidades administrativas de la Secretaría y/o del Centro de Estudios Superiores en Turismo;
- IX. Proponer la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios para coordinar la participación y colaboración que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y a los gobiernos de las 31 entidades federativas, de los municipios y del Distrito Federal; así como para promover, cuando así se requiera, la participación y colaboración de los particulares y de los grupos sociales interesados, en la formación y desarrollo de información estadística del sector turismo de México;
- X. Participar en los trabajos y foros de los organismos y mecanismos bilaterales y multilaterales y de organizaciones internacionales relacionados con el turismo, que permitan actualizar, mejorar, fortalecer y consolidar las funciones de competencia de la Dirección General, y
- XI. Establecer y desarrollar los medios e instrumentos que se requieran para garantizar confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información estadística que se genere del sector turismo de México.

ARTÍCULO 21. La Dirección General de Planeación Estratégica y Política Sectorial tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar y proponer los lineamientos de la política turística nacional y coordinar las acciones del proceso de planeación estratégica del sector;
- II. Establecer las prioridades para la planeación estratégica en el desarrollo turístico nacional y regional;
- III. Formular los planes y programas para la planeación turística nacional;
- IV. Definir, proponer y evaluar modelos, fórmulas y tecnologías avanzadas que mejoren el desarrollo y la planeación sectorial de la actividad turística;
- V. Coordinar la elaboración del proyecto de programa sectorial, en atención al Plan Nacional de Desarrollo y en forma consensuada con los gobiernos estatales y municipales y con los sectores privado y social;
- VI. Concertar y coordinar las acciones de la planeación intersectorial, que coadyuven a la ejecución de las políticas en materia de turismo;
- VII. Apoyar el proceso de elaboración de los planes y programas turísticos estatales y municipales que le soliciten;
- VIII. Proponer la suscripción de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la asistencia en la planeación turística regional;
- IX. Supervisar y evaluar, con la participación del Centro de Estudios Superiores en Turismo, los proyectos de desarrollo turístico regional que realice el Fondo Nacional de Fomento al Turismo;
- X. Realizar, con la participación que corresponda al Centro de Estudios Superiores en Turismo, la evaluación de los estudios de largo plazo para el sector atendiendo a las políticas de planeación turística establecidas y, en su caso, coordinar su actualización;
- XI. Analizar los modelos y políticas de planeación turística aplicados en los países y destinos más competitivos;
- XII. Establecer las prioridades para el fomento y la promoción turística nacional, con la participación que corresponda al Fondo Nacional de Fomento al Turismo y al Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;
- XIII. Desarrollar, con la participación que corresponda al Centro de Estudios Superiores en Turismo, proyectos de investigación y estudios que apoyen al diseño de las estrategias y políticas públicas en materia de turismo;

XIV. Definir las políticas y prioridades de interlocución entre la Secretaría y sus entidades sectorizadas y las oficinas de apoyo técnico y coordinación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. Elaborar el programa institucional de la Secretaría, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la misma, y

XVI. Establecer los criterios de determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario.

ARTÍCULO 22. La Dirección General de Administración tendrá las siguientes facultades:

I. Aplicar y difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, las normas para la elaboración del anteproyecto del programa-presupuesto anual del sector e integrarlo conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Fracción reformada el 14-11-2008

II. Instrumentar las actividades relacionadas con la programación que permitan a la Secretaría cumplir con el ejercicio correcto y oportuno del presupuesto;

III. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus órganos administrativos desconcentrados, los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestaria aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestarias y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto;

Fracción reformada el 14-11-2008

Fracción reformada el 24-08-2009

IV. Proponer y difundir las normas y políticas de gasto para su observancia en la Secretaría, instrumentando los mecanismos de control de los ingresos y egresos presupuestarios y no presupuestarios de sus unidades administrativas y sus órganos administrativos desconcentrados;

Fracción reformada el 14-11-2008

Fracción reformada el 24-08-2009

V. Integrar el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestaria respectivos;

Fracción reformada el 14-11-2008

Fracción reformada el 24-08-2009

VI. Elaborar la cuenta pública de la Secretaría, con la colaboración de las demás unidades administrativas y del centro de Estudios Superiores en Turismo;

VII. Planear, programar e instrumentar el sistema integral de administración de recursos humanos de la Secretaría;

VIII. Proponer políticas y normas para satisfacer las necesidades que en materia de personal requieran las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con base en las disposiciones legales vigentes;

Fracción reformada el 14-11-2008

IX. Establecer y atender los sistemas de administración del personal relacionados con el reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, reubicación y control del personal, así como del servicio social y la integración de la bolsa de trabajo de la Secretaría;

X. Efectuar el pago de las remuneraciones correspondientes al personal de la Secretaría, así como tramitar y controlar las incidencias del mismo;

XI. Determinar el pago que les corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la representación sindical de la Secretaría y a terceros, de las cantidades retenidas y descontadas al personal de la Secretaría;

XII. Elaborar e instrumentar los programas de formación, capacitación y desarrollo del personal, así como promover y difundir los correspondientes a servicios sociales y a la educación que se imparta al personal de la Secretaría, evaluando periódicamente su ejecución;

XIII. Coordinar y proporcionar, en su caso, las prestaciones y servicios de carácter social, cultural, deportivo y recreativo para el personal de la Secretaría;

XIV. Aplicar los acuerdos de la Comisión Mixta de Escalafón y asegurar su cumplimiento;

XV. Establecer las normas a seguir en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, así como participar en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Secretaría;

XVI. Difundir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, vigilando su cumplimiento;

XVII. Participar en la atención de los asuntos planteados por los representantes sindicales a las autoridades de la Secretaría;

XVIII. Aplicar el sistema de premios, estímulos y recompensas conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIX. Aplicar las medidas dictadas por el Subsecretario de Innovación y Calidad, en relación con el establecimiento, mantenimiento y operación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría;

XX. Integrar el programa anual de adquisiciones de la Secretaría, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas y realizar las adquisiciones

establecidas con los alcances que determinen las autoridades superiores, así como elaborar la documentación correspondiente a las erogaciones que procedan;

XXI. Celebrar las licitaciones que se requieran para la adquisición de los bienes y servicios de la Secretaría y celebrar los instrumentos jurídicos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de servicios y bienes muebles que se rigen por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas;

XXII. Aplicar las normas y criterios para la adquisición de bienes y suministros, operación de almacenes, control de activos y aprovechamiento óptimo de los recursos materiales de la Secretaría;

XXIII. Fijar y aplicar las normas para proporcionar los servicios generales necesarios para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

Fracción reformada el 14-11-2008

XXIV. Instrumentar las medidas de mantenimiento preventivo, correctivo y de conservación de los bienes de la Secretaría;

XXV. Proponer las políticas para la atención y supervisión del servicio de vigilancia e intendencia en cuanto a los valores y a las áreas comunes de los edificios e instalaciones de la Secretaría, así como normar la seguridad del personal dentro de los mismos;

XXVI. Establecer y desarrollar los sistemas y mecanismos para el almacenamiento, control y actualización de los inventarios de la Secretaría;

XXVII. Dar de baja e intervenir en las licitaciones de los bienes muebles puestos al servicio de la Secretaría, con apego a las disposiciones legales aplicables y con la intervención que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVIII. Coordinar y supervisar los servicios de administración y distribución de documentos oficiales, así como el sistema de archivo;

XXIX. Certificar documentos que obren en sus archivos, relativos al personal de la Secretaría;

XXX. Atender la coordinación que se requiera con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en materia de recursos humanos, materiales y financieros, y

XXXI. Representar a la Secretaría de Turismo para solicitar a la Tesorería de la Federación la liberación de las fianzas otorgadas a su favor para garantizar el cumplimiento de contratos, pedidos y convenios de cualquier naturaleza celebrados por la dependencia, previa solicitud y dictamen que formule la unidad administrativa u

órgano desconcentrado responsable del control, seguimiento y ejecución del instrumento jurídico de que se trate, cerciorándose de que la relación contractual fue plenamente cumplida.

ARTÍCULO 23. La Dirección General de Desarrollo Institucional y Coordinación Sectorial tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer e instrumentar las políticas y procedimientos de desarrollo institucional aplicables a la ejecución de programas a cargo de la Secretaría y sus entidades sectorizadas;

II. Proponer e instrumentar las políticas y estrategias de calidad administrativa aplicables a la Secretaría y a sus entidades sectorizadas;

III. Diseñar, aplicar y dar seguimiento a la estrategia de formulación de indicadores del desempeño que vinculen, el presupuesto autorizado a la Secretaría y sus entidades sectorizadas con las metas y resultados;

IV. Coordinar y dar seguimiento a las acciones del Sistema de Evaluación del Desempeño por resultados del personal de la Secretaría y de sus entidades sectorizadas;

V. Diseñar los lineamientos que orienten la formulación y la aplicación del programa de calidad total en los procesos de trabajo de la Secretaría y de sus Entidades Sectorizadas;

VI. Proponer e instrumentar los mecanismos de coordinación y operación para homologar y mejorar los procesos de trabajo entre la Secretaría y las entidades sectorizadas;

VII. Proponer al Subsecretario de Innovación y Calidad la autorización, asignación y modificación al presupuesto de las entidades del sector, de sus estructuras orgánicas, ocupacionales y tabulación de sueldos, para su trámite ante las dependencias o entidades normativas;

VIII. Proponer y coordinar la ministración de los recursos presupuestales autorizados para las entidades del sector, de conformidad con los calendarios de gasto autorizados y el avance de sus programas;

IX. Coadyuvar al cumplimiento de los programas, objetivos y metas de las entidades del sector;

X. Revisar y proponer en su caso, las adecuaciones de la estructura programática, en coordinación con las Unidades Administrativas responsables de la ejecución de presupuestos y programas, así como las prioridades del Programa Operativo Anual y su correspondiente presupuesto de gasto;

- XI. Diseñar los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría y sus entidades sectorizadas;
- XII. Coordinar y supervisar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría y de sus entidades sectorizadas;
- XIII. Elaborar el programa anual de actividades para la transparencia y el combate a la corrupción en la Secretaría y sus entidades sectorizadas, con la colaboración de las demás unidades administrativas;
- XIV. Elaborar informes y reportes periódicos sobre las acciones, avances y resultados del programa para la transparencia y combate a la corrupción;
- XV. Formular el Programa Institucional de Desarrollo Informático que refleje las acciones de modernización y transformación en infraestructura tecnológica y en los sistemas de información de la dependencia;
- XVI. Promover el diseño y desarrollo de los sistemas institucionales de información de la Secretaría y promover la renovación periódica de la infraestructura informática a fin de evitar su obsolescencia tecnológica;
- XVII. Promover la modernización de los sistemas para la transmisión eficiente de voz y datos en las instalaciones de la Institución;
- XVIII. Adecuar y coordinar la aplicación de los lineamientos y normatividad que en informática y adquisición de bienes informáticos hayan establecido las dependencias globalizadoras, y
- XIX. Definir las normas para el uso de los bienes informáticos y para la explotación de los sistemas de información institucionales de la Secretaría.

ARTÍCULO 24. (Se deroga).

Artículo derogado el 14-11-2008

CAPÍTULO VII

De los Órganos Administrativos Desconcentrados

ARTÍCULO 25. Para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados.

Los órganos Administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán las competencias y facultades que este Reglamento les confiere.

El Secretario establecerá la estructura orgánica y funciones complementarias de los órganos administrativos desconcentrados, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Los Titulares de los órganos administrativos desconcentrados tendrán las atribuciones que se determinan para los Directores Generales, en los artículos 11, 12 y 28 del presente Reglamento, con la salvedad de que las referencias hechas a los Directores Generales o a las Direcciones Generales, deberán entenderse hechas al Director General del Centro de Estudios Superiores en Turismo, al Jefe de la Unidad de la Corporación Ángeles Verdes o a los respectivos órganos administrativos desconcentrados, según sea el caso.

Artículo reformado el 14-11-2008

ARTÍCULO 25 Bis. El Centro de Estudios Superiores en Turismo es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Turismo, que tiene a su cargo las siguientes facultades:

- I. Desarrollar proyectos de investigación y estudios que coadyuven al mejoramiento en la toma de decisiones en las instituciones y empresas de los sectores público, social y privado relacionadas con la actividad turística;
- II. Difundir por cualquier medio los resultados de las investigaciones que realice;
- III. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico de las instituciones y empresas que conforman el sector;
- IV. Fomentar la actualización y especialización profesional del personal de las instituciones y empresas de los sectores público, social y privado relacionado con la actividad turística, a través de las actividades de extensión;
- V. Servir como órgano de consulta a las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de los proyectos relacionados por él;
- VI. Emitir opinión técnica relativa a las propuestas de elaboración de estudios por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, así como por el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, a fin de conducir al uso racional de los recursos federales destinados para la investigación y la realización de estudios relacionados con la actividad turística;
- VII. Suscribir convenios para el préstamo e intercambio de material documental, así como todos aquellos acuerdos, bases y otros instrumentos jurídicos con los sectores público, privado y social, nacionales e internacionales, para cumplir con las funciones que tiene asignadas, y
- VIII. Las demás que expresamente determine el titular de la Secretaría.

Artículo adicionado el 14-11-2008

ARTÍCULO 25 Ter. La Corporación Ángeles Verdes es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Turismo, la cual tiene a su cargo la prestación de servicios integrales de información, orientación, asesoría, asistencia, de emergencia mecánica, auxilio y apoyo al turista nacional y extranjero.

Párrafo reformado el 24-08-2009

La administración de la Corporación Ángeles Verdes, estará a cargo de un Jefe de la Unidad, que será nombrado y removido libremente por el Secretario de Turismo.

Artículo adicionado el 14-11-2008

ARTÍCULO 25 Quáter. La Corporación Ángeles Verdes tiene a su cargo las siguientes facultades:

I. Coadyuvar al incremento del flujo de turistas nacionales y extranjeros, así como su permanencia en los destinos turísticos del país;

II. Coordinar las estrategias relacionadas con la sistematización de la información, orientación y reservaciones hoteleras, además de las acciones inherentes a la atención a connacionales y turistas en general, al ingresar y salir del país;

III. Coordinar acciones con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con otros organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, para atender al turismo carretero en viajes al interior del país, proporcionando servicio de radio comunicación, información y asistencia en su tránsito por las carreteras nacionales;

IV. Establecer las políticas concernientes a la investigación, actualización y utilización de la información sobre destinos y servicios turísticos para orientar a los turistas;

V. Producir y distribuir, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, así como en su caso, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado, materiales y guías de orientación e información al turista;

VI. Fomentar, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios la instalación de módulos de información y orientación turística, en terminales aéreas, de autobuses, de ferrocarriles y puertos turísticos, así como en cualquier parte en donde se estime que se requieran;

VII. Coordinar el desarrollo de programas especiales de información, orientación, atención y protección al turista, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

VIII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las acciones para el desarrollo y mejoramiento del Programa Paisano en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal participantes;

IX. Coordinar la red nacional de oficinas y módulos de orientación e información turística, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

Fracción reformada el 24-08-2009

X. Efectuar visitas de supervisión a módulos y oficinas de información;

XI. Suscribir, observando las disposiciones aplicables y en coordinación con las instancias competentes los instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que se consideren pertinentes, para allegarse de recursos económicos y materiales necesarios para cumplir con los objetivos y funciones que tiene encomendados;

Fracción reformada el 24-08-2009

XII. Coordinar la instrumentación y vigilancia de las medidas de asistencia y auxilio a los turistas;

XIII. Apoyar la operación del turismo de superficie, a través del servicio de auxilio turístico, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y, en su caso, con los sectores social y privado;

XIV. Dirigir y controlar el servicio de auxilio turístico, coordinando los servicios de información, orientación, asistencia mecánica y de primeros auxilios en las carreteras y caravanas de vehículos automotores;

XV. Dirigir y controlar el sistema nacional de radio comunicación turística, atendiendo las disposiciones que al efecto emitan las autoridades correspondientes;

XVI. Establecer las medidas necesarias para la conservación y el mantenimiento del equipo y las instalaciones utilizadas en el servicio de auxilio turístico;

XVII. Establecer la coordinación que se requiera con otras autoridades e instituciones para auxiliar a los turistas y a la población en general, en casos de emergencia y desastres; y

XVIII. Dirigir y controlar el Centro Integral de Atención Telefónica, coordinando el servicio nacional de orientación e información telefónica, sobre destinos, atractivos y servicios turísticos estatales y regionales, así como el apoyo a los turistas ante otras autoridades federales, estatales o municipales.

Artículo adicionado el 14-11-2008

CAPÍTULO VIII

De la Suplencia de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 26. Durante las ausencias del Secretario, el despacho y la resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quedarán a cargo del Subsecretario de Operación Turística, del Subsecretario de Planeación Turística o del Subsecretario de Innovación y Calidad, en el orden indicado.

Artículo reformado el 17-02-2010

ARTÍCULO 27. En sus ausencias, los subsecretarios serán suplidos por el director general o por el servidor público de jerarquía inmediata inferior a ellos adscrito, según la naturaleza de los asuntos de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los directores generales, directores, subdirectores, jefes de departamento y los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, serán suplidos por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos de que se trate.

Artículo reformado el 14-11-2008

ARTÍCULO 29. Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en lo conducente por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

TRANSITORIOS

Publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2001.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y el decreto por el que se reforma dicho ordenamiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 31 de mayo de 1996 y 4 de enero de 2001, respectivamente.

TERCERO.- Cuando en los Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones administrativas vigentes antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se haga referencia a la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, a la Subsecretaría de Política Promocional, a la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Servicios a Prestadores de Servicios Turísticos, deberá entenderse como Subsecretaría de Operación Turística, Subsecretaría de Planeación Turística, Subsecretaría de Innovación y Calidad y Dirección General de Mejora Regulatoria, respectivamente.

CUARTO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella unidad administrativa a la que se le haya atribuido la competencia correspondiente en este Reglamento.

QUINTO.- Cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento deba ser ejercida por alguna otra unidad de las que el mismo establece, pasarán a la unidad competente los recursos humanos y materiales que correspondan.

SEXTO.- Los manuales de organización de las unidades administrativas de la Secretaría, deberán ser expedidos dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SÉPTIMO.- Corresponderá al titular de la Secretaría de Turismo resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación del presente Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo, así como determinar el destino de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas que desaparecen por virtud de la entrada en vigor del propio Reglamento, respetándose los derechos laborales de los trabajadores conforme a la ley.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada. Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, Bertha Leticia Navarro Ochoa.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

Publicado en el D.O.F. el 9 de agosto de 2002.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos pendientes de la Dirección General de Asuntos Internacionales a la entrada en vigor del presente Decreto, así como aquellos supervinientes de los que debiera conocer dicha unidad administrativa, serán resueltos por el Titular de la Secretaría de Turismo.

TERCERO.- El titular de la Secretaría de Turismo interpretará y resolverá las dudas que se originen con motivo de la expedición del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil dos.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, Bertha Leticia Navarro Ochoa.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

Publicado en el D.O.F. el 14 de noviembre de 2008.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Secretario de Turismo expedirá el reglamento que regule la administración y funcionamiento del Órgano Administrativo Desconcentrado Corporación Ángeles Verdes; que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los recursos materiales, financieros y tecnológicos, con que cuente la Dirección General de Servicios al Turista, que haya venido utilizando en la realización de sus funciones; se transferirán para su operación y funcionamiento, de manera no onerosa, al órgano administrativo desconcentrado que se crea a través del presente Decreto, por lo que no se asignará presupuesto adicional para tal efecto.

CUARTO.- Con apego a sus derechos laborales, los servidores públicos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren adscritos a la Dirección General de Servicios al Turista, serán transferidos al órgano administrativo desconcentrado creado mediante este Decreto. Los recursos presupuestarios aprobados a dicha Dirección General para cubrir las erogaciones de servicios personales correspondientes, se transferirán a dicho órgano, por lo que no se autorizarán erogaciones adicionales para ese rubro de gasto.

Artículo reformado el 24-08-2009

QUINTO.- Al entrar en vigor el presente Decreto, las menciones que se hagan en cualquier disposición administrativa, a la Dirección General de Servicios al Turista, se entenderán hechas a la Corporación Ángeles Verdes.

SEXTO.- Al entrar en vigor el presente Decreto, la Corporación Ángeles Verdes se subroga en los derechos y obligaciones asumidos por la Dirección General de Servicios al Turista.

SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil ocho.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Rodolfo Elizondo Torres.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

Publicado en el D.O.F. el 24 de agosto de 2009.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil nueve.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Rodolfo Elizondo Torres.- Rúbrica.

TRANSITORIO

Publicado en el D.O.F. el 17 de febrero de 2010.

ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil diez.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Rodolfo Elizondo Torres.- Rúbrica.